

RESOLUCIÓN N° 237/2014

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Fecha: 03/07/2014.

Fecha de publicación: B.O. 08/07/2014.

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de julio del año dos mil catorce, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación “Dr. Lino E. Palacio”, con la Presidencia del Dr. Alejandro Sánchez Freytes, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente AAD 21/2014 caratulado “Sánchez Freytes Alejandro s/ propuesta Reglamentación Ley 26.857”, del que

RESULTA:

Las actuaciones de referencia en las que se analizan la situación planteada ante la sanción de la ley 26.857 que modifica la ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y establece una nueva regulación respecto a las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los funcionarios públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 26.857 en su artículo 1° establece que las declaraciones juradas patrimoniales integrales presentadas por las personas que se encuentran obligadas en virtud de la normativa de ética en el ejercicio de la función pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la ley 25.188 son de carácter público, de libre accesibilidad y podrán ser consultadas por toda persona interesada en forma gratuita a través de Internet, de conformidad con el procedimiento que establezca la reglamentación.

Este Consejo de la Magistratura comparte plenamente el principio de transparencia y publicidad que inspira dicha norma, el que ya venía siendo aplicado por el Cuerpo en su reglamentación (Resolución N° 734/07). No obstante ello, y conforme lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Acordada N° 9/14, corresponde reformar el régimen vigente de presentación y consulta de declaraciones juradas patrimoniales y adecuarlo a las disposiciones de la ley 26.857, dictando las medidas apropiadas para su ordenada implementación en los aspectos concernientes al contenido de las declaraciones juradas y en cuanto a su modo de publicidad.

El Consejero Daniel E. Ostropolsky presentó su proyecto de Reglamento de presentación y consulta de declaraciones juradas patrimoniales integrales, el que obra agregado a fs. 21 a 32 de los autos de referencia.

Por su parte los consejeros Julián Álvarez y Eduardo de Pedro presentaron su proyecto de Reglamento de presentación y consulta de declaraciones juradas patrimoniales integrales, el que obra agregado a fs. 56 a 73 de autos. Analizado el tema por los señores Consejeros en las reuniones de la Comisión de Reglamentación celebradas los días 8 de mayo del 2014 y 12 de junio del 2014, se dispuso con el voto positivo de los consejeros Urriza, Cimadevilla

y De Pedro remitir al Plenario como Dictamen de Minoría, el que propone la aprobación del Proyecto de Reglamento de presentación y consulta de declaraciones juradas patrimoniales integrales de magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y los formularios de declaración jurada patrimonial integral “anexo público” y “anexo reservado” presentado por los Consejeros Alvarez y De Pedro.

Por ello, conforme lo dispuesto en el dictamen 7/2014 —de minoría— de la Comisión de Reglamentación y por mayoría de los señores consejeros presentes, voto de los doctores, Julián Alvarez; Marcelo Fuentes; Eduardo de Pedro; Mario Cimadevilla, Ada Iturrez de Capellini; Carlos Moreno y Manuel Urriza.

SE RESUELVE:

1º) Derogar la Resolución 734/07 de este Consejo de la Magistratura.

2º) Aprobar el Reglamento de presentación y consulta de declaraciones juradas patrimoniales integrales de magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y los formularios de declaración jurada patrimonial integral “anexo público” y “anexo reservado” que obran como anexos I, II y III de la presente resolución.

3º) Publicar en el Boletín Oficial y en la Pág. Web del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Regístrese, notifíquese y archívese. — ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

ANEXO I

Reglamento de presentación y consulta de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los magistrados y funcionarios de los tribunales inferiores de la Nación, y de los miembros y funcionarios del Consejo de la Magistratura, y del Jurado de Enjuiciamiento de la Nación.

Artículo 1º: La presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral de los magistrados y funcionarios de los tribunales inferiores de la Nación, y de los miembros y funcionarios del Consejo de la Magistratura, y del Jurado de Enjuiciamiento de la Nación, establecida por la ley 25.188 y su modificatoria —ley 26.857—, se ajustará a las disposiciones que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 2º: Quedan comprendidos en la obligación de presentar su Declaración Jurada Patrimonial Integral, de conformidad con la presente reglamentación:

1. Los magistrados de los Tribunales inferiores del Poder Judicial de la Nación.
2. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento del Poder Judicial de la Nación. Los integrantes de los organismos mencionados que representan a las Cámaras del Poder Legislativo de la Nación y al Poder Ejecutivo Nacional, cumplirán con su obligación acompañando copia de la declaración jurada patrimonial que hubieren presentado ante los respectivos organismos que representan.

3. Los funcionarios con cargo no menor a Secretario de Primera Instancia o equivalente, con independencia de su vínculo contractual, que cumplan funciones en los tribunales inferiores del Poder Judicial de la Nación, en el Consejo de la Magistratura o en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

4. Los funcionarios que, aun cuando tuvieren un cargo inferior al de Secretario de Primera Instancia o su equivalente, por la índole de su tarea, administren o participen en la gestión y administración de fondos públicos, integren comisiones de adjudicación o recepción de bienes, o participen en procedimientos licitatorios del Poder Judicial de la Nación en cualquiera de sus formas, o sean interventores o liquidadores de organismos pertenecientes o administrados por el Poder Judicial de la Nación, en los términos de los incisos t) y u) del artículo 5° de la Ley 25.188.

Artículo 3°: La Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la asistencia de las oficinas cuya colaboración requiera al efecto, tendrá a su cargo la recepción, custodia, registro, publicación y archivo de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales a las que se refiere este reglamento.

En el mes de noviembre de cada año elaborará el listado de los sujetos obligados a presentar su Declaración Jurada Patrimonial Integral y procederá a su publicación en la página web del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (www.consejomagistratura.gov.ar). Hasta tanto se confeccione el listado seguirá vigente el del año anterior, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que pudieran corresponder.

Artículo 4°: Los sujetos obligados deberán presentar la Declaración Jurada Patrimonial Integral dentro de los treinta días hábiles judiciales siguientes a la fecha de asunción del cargo y del cese en las funciones y, anualmente, entre el 1 de abril y el 31 de mayo. Con la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral de ingreso, el magistrado o funcionario designado estará exento de presentar su declaración correspondiente a la actualización anual de ese año.

Artículo 5°: La Declaración Jurada Patrimonial Integral estará compuesta en dos partes:

A. Un Anexo Público, conteniendo la información detallada en el Anexo II de la presente Resolución.

B. Un Anexo Reservado, comprendido en el Anexo III de la presente Resolución. Este Anexo se compone de los siguientes datos:

- Datos Personales del declarante.
- Datos del cónyuge o conviviente e hijos menores no emancipados del declarante.
- Titularidad, tipo de bien, ubicación (domicilio, localidad, ciudad, provincia, país), porcentaje sobre la propiedad, superficie, fecha de ingreso al patrimonio, origen de los fondos y valuación de bienes inmuebles situados en el país o en el extranjero.
- Titularidad, tipo, porcentaje sobre la propiedad, descripción, patente o matrícula, fecha de ingreso al patrimonio, origen de los fondos y valuación de bienes muebles, semovientes y derechos registrables radicados en el país o en el extranjero.
- Titularidad, entidad, cantidad, fecha de ingreso al patrimonio, origen de los fondos y valuación de títulos, acciones, valores, participación en sociedades y otras inversiones financieras, en el país y en el extranjero.
- Titularidad, entidad, tipo y número de cuenta monto, moneda y país en el que está depositado el dinero en efectivo en bancos u otras entidades financieras en el país o en el extranjero.
- Titularidad, identificación, entidad emisora y número de las tarjetas de crédito.
- Titularidad, tipo, identificación del deudor, monto y moneda, identificación del bien gravado y número de inscripción registral, de corresponder, respecto de créditos hipotecarios, prendarios y comunes.
- Titularidad, tipo, identificación del acreedor, monto y moneda, identificación del bien gravado y número de inscripción registral, de corresponder, respecto de deudas hipotecarias, prendarias y comunes.
- Ingresos derivados de relaciones contractuales, laborales o que tengan otra causa, con indicación del origen, empleador, su identificación, cargo o función y remuneración neta o monto

3. la constancia de que se ha presentado la declaración jurada que, según expresa el declarante, cumple con los requisitos de la ley 25.188 en los términos de la presente reglamentación;

4. referencia a la presentación de la copia de la constancia de presentación de la Declaración jurada patrimonial integral;

5. fecha y la firma del responsable de la dependencia. Este instrumento no implicará pronunciamiento alguno acerca de los datos consignados en la declaración jurada.

Artículo 7: Las intimaciones referidas en los artículos 8 y 9 de la ley 25.188 serán efectuadas por la Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Si el magistrado o funcionario intimado continúa en el desempeño del cargo a la fecha de practicar la intimación, ésta debe realizarse en todos los casos, de manera personal, en sobre cerrado. Cuando el intimado hubiera cesado en el ejercicio del cargo, la intimación debe realizarse por cualquiera de los medios de notificación fehaciente establecidos por el artículo 136 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La omisión por parte de los responsables de efectuar las intimaciones aludidas será considerada como una falta disciplinaria grave.

Artículo 8: Si un magistrado de un tribunal inferior de la Nación persistiera en su incumplimiento, no obstante haber sido debidamente intimado, el responsable de efectuar la intimación deberá poner tal situación en conocimiento de la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. En caso de tratarse de incumplimientos de otros funcionarios, el responsable de efectuar la intimación pondrá en conocimiento de tal circunstancia a las autoridades que tuvieren las respectivas facultades disciplinarias sobre los funcionarios en cuestión. En todos los casos, se deberá acompañar copia certificada de las intimaciones cursadas. La omisión por parte de los responsables de efectuar las intimaciones aludidas será considerada como una falta disciplinaria grave.

Artículo 9: Si el que incumpliere con su obligación hubiere cesado en el cargo, la Dirección de Administración Financiera del Poder Judicial, previa autorización de la Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, retendrá, si fuera posible, el pago de la liquidación final de los haberes del magistrado o funcionario saliente hasta tanto se dé cumplimiento con la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral. Asimismo, y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 25.188, si el intimado no cumpliere con la presentación de la declaración, no podrá ejercer nuevamente la función pública. La omisión por parte de los responsables de efectuar las intimaciones aludidas será considerada como una falta disciplinaria grave.

Artículo 10: La Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, llevará adelante un proceso de control sobre la información consignada en el anexo público recibida tendiente a detectar errores materiales o campos sin completar, en los mencionados casos, requerirá al funcionario declarante que salve las deficiencias que se señalen dentro del plazo de diez días hábiles. El incumplimiento por parte del declarante requerido será considerado falta grave, y será puesto en conocimiento de la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura del Poder

Judicial de la Nación o bien de las autoridades que tuvieren las respectivas facultades disciplinarias, según corresponda.

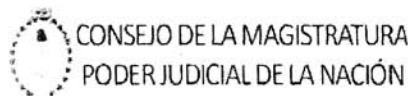
Artículo 11: La Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación llevará un listado actualizado de aquellos que hayan cumplido o no con la obligación de presentar su Declaración Jurada Patrimonial Integral. A tales fines, los presidentes de las cámaras que ejerzan la superintendencia de tribunales con asiento en el interior del país, dentro de los quince días hábiles judiciales siguientes al vencimiento de los plazos de intimación indicados en los artículos 8° y 9° de la ley 25.188, remitirán a la Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación un listado detallado referido al cumplimiento de las presentaciones. Pasados los treinta días hábiles judiciales posteriores al vencimiento del plazo de presentación, se publicará el listado completo de cumplidores e incumplidores en el sitio Web del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (www.consejomagistratura.gov.ar), el que se actualizará periódicamente.

Artículo 12: Dentro de los 10 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de presentación, la Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación pondrá a disposición en el sitio Web del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (www.consejomagistratura.gov.ar) la totalidad de la información consignada en las declaraciones juradas patrimoniales integrales en la parte que respecta al Anexo Público. Las declaraciones juradas podrán ser consultadas de manera libre, directa, inmediata y gratuita a través de internet. Previo a esto, el solicitante deberá completar un formulario de consulta, el que indicará: a) su nombre, apellido y documento de identidad; b) El objeto que motiva la petición; y c) La declaración de que el solicitante tiene conocimiento del contenido del artículo 11 de esta ley referente al uso indebido de la declaración jurada y la sanción prevista para quien la solicite y le dé un uso ilegal (conforme artículo 10° de la ley 25.188, y 1° de la ley 26.857), quedando así el solicitante, sujeto a las disposiciones y sanciones previstas.

Artículo 13: La información contenida en el Anexo Reservado sólo podrá ser entregada a requerimiento de autoridad judicial, o a solicitud de ambas Cámaras del Congreso de la Nación. El plazo de entrega bajo ningún supuesto superará los 10 días hábiles y en todos los casos se cursará en paralelo una notificación al interesado.

Artículo 14: Las declaraciones juradas patrimoniales integrales (Anexo Público y Anexo Reservado) deberán conservarse por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de cese del funcionario, o por el plazo que impongan las actuaciones administrativas o judiciales que lo involucren.

Artículo 15: Hasta tanto se implemente el sistema informático referido en el art. 6, la Declaración Jurada Patrimonial Integral deberá ser completada utilizando los formularios que obran en esta Resolución como Anexo II y Anexo III, en soporte papel. Estos deberán ser presentados ante la Presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. De manera transitoria, el acceso a la información disponible se realizará de manera presencial y en soporte papel ante la autoridad respectiva, utilizándose el formulario de consulta adjunto, que deberá ser archivado en esa dependencia.



**DECLARACIÓN JURADA
PATRIMONIAL INTEGRAL**

ANEXO PÚBLICO

Resolución Nro. /2014 – Anexo II

Marque lo que corresponde	Alta	Baja	Anual
	Año	Original	Rectificativa (1-9)

I – DATOS PERSONALES

Apellido y nombre/s del declarante:	DNI:	CUIT / CUIL:
Estado Civil:	Fecha de Ingreso al Poder Judicial:	
Cargo:		
Organismo, Tribunal o Dependencia:		

II – DATOS DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE

Apellido y nombre/s completos del cónyuge o conviviente	CUIT / CUIL	DNI	Profesión - Ocupación

III – DETALLE DE LOS BIENES DEL DECLARANTE

1 – Bienes inmuebles en el país o en el extranjero						
Tipo	Ubicación (Ciudad, Provincia, País – NO DIRECCIÓN)	Porcentaje sobre la propiedad	Superficie aproximada (mts)	Fecha de Ingreso al patrimonio	Origen de los fondos	Valuación Fiscal
Valuación total						

Tipo	Origen	Monto anual

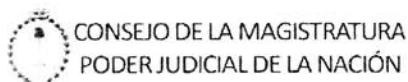
Observaciones

Declaro bajo juramento que los bienes, créditos, deudas, ingresos y actividades detallados son fehacientes y corresponden al cierre del ejercicio correspondiente, que no cuento con otros ingresos y que también son exactos los datos del cónyuge o conviviente.

_____ Lugar

_____ Fecha

_____ Firma



DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL

ANEXO RESERVADO

Resolución Nro. /2014 – Anexo III

Marque lo que corresponde	Alta	Baja	Anual
	Año	Original	Rectificativa (1-9)

I – DATOS PERSONALES

Apellido y nombre/s del declarante	DNI	CUIT / CUIL
Estado Civil	Fecha de Ingreso al Poder Judicial	
Cargo		
Organismo, Tribunal o Dependencia		

II – DATOS DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE E HIJOS MENORES NO EMANCIPADOS

Apellido y nombre/s completos del cónyuge o conviviente		CUIT / CUIL	DNI	Profesión - Ocupación

N° Orden Hijo	Apellido y nombre/s completos de los hijos	CUIT / CUIL	DNI	Profesión - Ocupación
1				
2				
3				
4				
5				

TITULAR

III – DETALLE DE LOS BIENES

1 – Bienes inmuebles en el país o en el extranjero

Titular del Bien	Tipo	Domicilio, localidad, ciudad, provincia, país	Porcentaje sobre la propiedad	Superficie aproximada	Fecha de Ingreso al patrimonio	Origen de los fondos	Valuación
Valuación total							

2 – Bienes muebles, semovientes y derechos registrables, radicados en el país o en el extranjero

Titular del Bien	Tipo	Descripción	Porcentaje sobre la propiedad	Patente o matrícula *	Fecha de Ingreso al patrimonio	Origen de los fondos	Valuación
Valuación total							

* Si correspondiere

2 – Otros ingresos

Sujeto	Tipo	Origen	Monto anual

VI – ANTECEDENTES LABORALES DE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS**1 – Ingresos derivados de relaciones contractuales o laborales**

Actividad liberal, cargo o función	Organismo, entidad o institución	Período

Observaciones

CONYUGE**VII – DETALLE DE LOS BIENES****1 – Bienes inmuebles en el país o en el extranjero**

Titular del Bien	Tipo	Domicilio, localidad, ciudad, provincia, país	Porcentaje sobre la propiedad	Superficie aproximada	Fecha de Ingreso al patrimonio	Origen de los fondos	Valuación

Valuación total

2 – Bienes muebles, semovientes y derechos registrables, radicados en el país o en el extranjero

Titular del Bien	Tipo	Descripción	Porcentaje sobre la propiedad	Patente o matrícula *	Fecha de Ingreso al patrimonio	Origen de los fondos	Valuación

* Si correspondiere

Valuación total

3 – Títulos, acciones, valores, participación en sociedades y otras inversiones financieras, en el país o en el extranjero

Titular del Bien	Tipo	Entidad	Cantidad	Fecha de ingreso al patrimonio	Origen de los fondos	Valuación

Valuación total

1 – Ingresos derivados de relaciones contractuales o laborales		
Actividad liberal, cargo o función	Organismo, entidad o institución	Periodo

Observaciones

HIJOS MENORES NO EMANCIPADOS

XI – DETALLE DE LOS BIENES

1 – Bienes inmuebles en el país o en el extranjero							
Titular del Bien	Tipo	Domicilio, localidad, ciudad, provincia, país	Porcentaje sobre la propiedad	Superficie aproximada	Fecha de Ingreso al patrimonio	Origen de los fondos	Valuación
Valuación total							

2 – Bienes muebles, semovientes y derechos registrables, radicados en el país o en el extranjero							
Titular del Bien	Tipo	Descripción	Porcentaje sobre la propiedad	Patente o matrícula *	Fecha de Ingreso al patrimonio	Origen de los fondos	Valuación
Valuación total							

* Si correspondiere

3 – Títulos, acciones, valores, participación en sociedades y otras inversiones financieras, en el país o en el extranjero						
Titular del Bien	Tipo	Entidad	Cantidad	Fecha de ingreso al patrimonio	Origen de los fondos	Valuación
Valuación total						

4 – Dinero en efectivo, depósitos en bancos y otras entidades financieras, en el país o en el extranjero					
Titular del Bien	Tipo de cuenta	Entidad y número de cuenta	Monto	Moneda	País
Monto total					

5 – Tarjetas de crédito			
Titular del Bien	Nombre de la tarjeta	Entidad emisora	Número de la tarjeta

XII – DETALLE DE CRÉDITOS Y DEUDAS

1 – Créditos hipotecarios, prendarios y comunes						
Titular del Bien	Tipo	Apellido y nombre/s o razón social del deudor	Monto	Moneda	Identificación del bien gravado	Número de inscripción de la prenda o hipoteca
Monto total						

2 – Deudas hipotecarias, prendarias y comunes						
Titular del Bien	Tipo	Apellido y nombre/s o razón social del deudor	Monto	Moneda	Identificación del bien gravado	Número de inscripción de la prenda o hipoteca
Monto total						

XIII – DETALLE DE LOS INGRESOS

1 – Ingresos derivados de relaciones contractuales o laborales					
Sujeto	Tipo	Cargo	Empleador	CUIT/CUIL/CDI	Remuneración Anual neta de descuentos de ley

2 – Otros ingresos			
Sujeto	Tipo	Origen	Monto anual

XIV – ANTECEDENTES LABORALES DE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS

1 – Ingresos derivados de relaciones contractuales o laborales		
Actividad liberal, cargo o función	Organismo, entidad o institución	Período

Observaciones

Declaro bajo juramento que los bienes, créditos, deudas, ingresos y actividades detallados son fehacientes y corresponden al cierre del ejercicio correspondiente, que no cuento con otros ingresos y que también es exacta la nómina del cónyuge o conviviente e hijos menores no emancipados.

_____ Lugar _____ Fecha _____ Firma _____

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1493/2014

Bs. As., 1/7/2014

VISTO el Expediente N° 5066/14/INCAA, y lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) y 24 inciso n) de la Ley N° 17.741 (T.O.), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo la organización y desarrollo de la vigésima novena edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, la cual se llevará a cabo en la Ciudad mencionada entre el 22 y el 30 de Noviembre de 2014.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por el artículo 3° inciso a) de la Ley 17.741 (T.O.) y sus modificatorias, se encuentra la de auspiciar concursos y establecer premios, en tanto el artículo 24 inciso n) de las normas citadas faculta a aplicar sumas del Fondo Cinematográfico al cumplimiento de las actividades que, en cumplimiento de la ley aludida deben ejecutarse a fin de desarrollar la cinematografía y las artes audiovisuales argentinas.

Que entre las medidas de fomento cinematográfico, se considera la importancia de impulsar nuevos realizadores en el ámbito de la producción audiovisual nacional.

Que a tales fines se considera conducente convocar a realizadores argentinos para integrar la programación de la vigésima novena edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata recibiendo material audiovisual de producción local, en cualquier formato, soporte y duración y debiendo ser inédito en Argentina y con fecha de producción posterior a noviembre de 2013.

Que la convocatoria se abrirá para películas nacionales e internacionales; de largo, medio y cortometraje; película de ficción, documentales y experimentales.

Que la convocatoria de películas se publicará en la página Web del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata hasta el 30 de julio para cortometrajes y el 31 de agosto para largometrajes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébese la convocatoria a realizadores argentinos y extranjeros para integrar la programación del 29° Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, la que se abrirá a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la presente norma hasta el 30 de julio de 2014 para cortometrajes y el 31 de agosto de 2014 para largometrajes.

ARTICULO 2° — Apruébese el Reglamento General de la convocatoria enunciada en el Artículo 1°, que como anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LUCRECIA CARDOSO, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

29° Festival Internacional de Cine de Mar del Plata

22 al 30 de noviembre de 2014

ARTICULO 1°

El INCAA, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, organiza el 29° Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, acreditado por la Fédération Internationale des Associations des Producteurs de Films (FIAPF). El objetivo a cumplir por parte del Festival en su carácter internacional es presentar una sustancial y enriquecida cantidad de filmes extranjeros de largometraje acompañados por sus correspondientes representantes, y de esta forma contribuir con el desarrollo de la cultura, con el progreso de la industria cinematográfica mundial y con su difusión en América Latina. Por otra parte se propone ser la base de lanzamiento de la industria cinematográfica local y fomentar su desarrollo.

ARTICULO 2°

La 29° edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata se llevará a cabo entre el 22 y el 30 de noviembre de 2014 e incluirá la Competencia Internacional de largometrajes, la Competencia Latinoamericana de largometrajes y cortometrajes, la Competencia Argentina de largometrajes y cortometrajes, y el Work In Progress para producciones argentinas; además de distintas secciones paralelas y retrospectivas.

ARTICULO 3°

La inscripción al festival es gratuita y está abierta para películas nacionales e internacionales; de largo, medio y cortometraje; películas de ficción, documentales y experimentales. Las producciones deben haber sido terminadas después del 1° de noviembre de 2013.

ARTICULO 4°

Para presentar un film a la selección del Festival es necesario completar los pasos detallados a continuación:

a) Completar Ficha de Inscripción Online

b) Enviar un DVD a la siguiente dirección: Av. Belgrano 1586 - Piso 9 - (CP 1093) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina

Tel. (54 11) 4383-5115 - Fax (54 11) 4383-5115, Int. 101

Correo electrónico: info@mardelplatafilmfest.com

c) Los gastos de envío, exportación e importación de los videos y copias para su selección y participación están a cargo de sus dueños.

d) Los DVDs que se envían al Festival para postular a ser seleccionados no serán devueltos y serán destruidos al concluir la edición del Festival, de acuerdo a normativa de la FIAPF.

La inscripción cierra el 30 de julio para cortometrajes y el 31 de agosto para largometrajes.

El material deberá ser presentado personalmente en el horario de 10 a 19 hs o enviado por correo a las oficinas del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata sitas en Av. Belgrano 1586 - Piso 9 - (CP 1093) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 5°

El Comité de Selección recomendará al Presidente del Festival los filmes que a entender de sus integrantes responden al objetivo del Festival y revisten excelsos y renovadores valores artísticos, a fin de conformar una Sección Oficial compatible con los requerimientos de un Festival Internacional Competitivo acreditado por la Fédération Internationale des Associations des Producteurs de Films (FIAPF).

ARTICULO 6°

Competencia Internacional

Participan películas nacionales e internacionales de largometraje, documentales y de ficción; presentando obligatoriamente subtítulos en inglés. Deben haber sido terminadas después de noviembre de 2013 y no haber tenido exhibición pública en Argentina. Los filmes que hayan competido en festivales fuera de Argentina, anteriores a la fecha de selección para su presentación en Mar del Plata, no están invalidados para integrar la Competencia Internacional. Se otorgarán los siguientes premios: al mejor largometraje, al mejor director, a la mejor actriz, al mejor actor y al mejor guión. El Jurado otorgará eventualmente el Premio Especial del Jurado y hasta dos menciones especiales, debiendo indicar la motivación que los hace merecedores de los mismos. Podrá otorgarse un solo premio ex-aequo, excepto para mejor película. Ningún film podrá recibir más de dos premios, así como ningún premio podrá ser declarado desierto.

ARTICULO 7°

Competencia Latinoamericana de largometrajes

Las películas presentadas al Comité de Selección para participar en la Competencia Latinoamericana, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Haber sido terminadas después de noviembre de 2013.

b) Ser estreno en el territorio de la República Argentina y no haber tenido exhibición pública en nuestro país.

c) No podrán ser exhibidas en otro ámbito que en el marco del Festival, hasta la finalización del mismo.

d) Las copias a proyectarse deben tener obligatoriamente subtítulos en inglés. Un jurado otorgará el premio a la mejor película de la Competencia Latinoamericana.

ARTICULO 8°

Competencia Argentina de largometrajes

Las películas presentadas al Comité de Selección para participar en la Competencia Argentina, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Participan películas de producción argentina. Films de ficción, documentales y experimentales, terminados con posterioridad al mes de noviembre de 2013.

b) Ser estreno en el territorio de la República Argentina y no haber tenido exhibición pública en nuestro país.

c) No podrán ser exhibidas en otro ámbito que en el marco del Festival, hasta la finalización del mismo.

d) Las copias a proyectarse deben tener obligatoriamente subtítulos en inglés.

Un jurado otorgará el premio a la mejor película de la Competencia Argentina. Asimismo otorgará un premio al mejor director de la Competencia Argentina dotado en \$ 50.000.

ARTICULO 9°

Competencia Argentina de cortometrajes

Participan películas de producción argentina, terminadas con posterioridad al mes de noviembre de 2013. Films de ficción, documental, experimental. La duración de las películas (incluyendo títulos de créditos) no debe sobrepasar los 15'. Las copias a proyectarse deben obligatoriamente tener subtítulos en inglés. Deben ser estreno en el territorio de la República Argentina y no haber tenido exhibición pública en nuestro país.

Un jurado otorgará el premio al mejor cortometraje de la Competencia Argentina. Asimismo otorgará un premio al mejor director de la Competencia Argentina de cortos dotado en \$ 15.000.

ARTICULO 10°

Competencia Latinoamericana de cortometrajes

Participan películas de producción latinoamericana, terminadas con posterioridad al mes de noviembre de 2013. Documental, ficción, experimental. La duración de las películas (incluyendo títulos de créditos) no debe sobrepasar los 15'. Deben ser estreno en el territorio de la República Argentina y no haber tenido exhibición pública en nuestro país.

Las copias a proyectarse deben obligatoriamente tener subtítulos en inglés. Un jurado otorgará el premio al mejor cortometraje de la Competencia Latinoamericana.

ARTICULO 11°

Work In Progress

Pueden participar del Work In Progress, proyectos de largometraje de producción argentina. Se encuentra abierto a películas de ficción, documentales y experimentales. Para inscribirse es necesario enviar una edición en DVD (sin límite de duración), teniendo en cuenta que si el trabajo